



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3223 -2021-MPH/GSC**

Huancayo, 14 DIC 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 134983-V de fecha 19 de octubre de 2021 el administrado LUIS ALBERTO VILCHEZ GUTARRA interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1626-MPH/GSC de fecha 13 de agosto de 2021 y el Informe N° 032-2021-MPH/GSC/AACA de fecha 14 de diciembre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;.

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Papeleta de Infracción N° 001218 de fecha 14 junio de 2021; se interpuso una infracción al establecimiento comercial conducido por LUIS ALBERTO VILCHEZ GUTARRA de giro LIBRERIA ubicado en la Av. Centenario N° 432 Huancayo con el código GSC 20.0, "Por no contar con señales de seguridad referidas a rutas de escape, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgo eléctrico, etc.";

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1626-2021-MPH/GSC de fecha 13 de agosto de 2021 la Gerencia de Seguridad Ciudadana dispone la Clausura Temporal de 60 días al establecimiento comercial de giro LIBRERIA ubicado en la Av. Centenario N° 432 - Huancayo

Que, el administrado mediante Expediente N° 134983-V de fecha 19 de octubre de 2021; interpone recurso de reconsideración señalando que a efectuado el pago de la infracción impuesta mediante recibo N° 189-00003043 del 15 de junio de 2021 teniendo la condición subsanable adjuntando como nueva prueba tomas fotográficas señal de entrada y salida, aforo de capacidad máxima, luces de emergencia, atención de riesgo eléctrico, extintor y certificado de capacitación de uso de extintor;

Que, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que establece los recursos impugnatorios, concordante mediante los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. De la revisión del expediente, se puede observar que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 001626-MPH/GSC, ha sido debidamente notificado el 04 de octubre de 2021 interponiendo su recurso de reconsideración el 19 de octubre de 2021 dentro del plazo establecido por ley;

Que, siendo el recurso de reconsideración uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que este vuelva a revisar la decisión adoptada, evidentemente, las probabilidades de éxito serían muy pocas si es que en el escrito del recurso solo se plantea una nueva explicación sobre por qué la decisión de la entidad pública debe ser adoptada en otro sentido. Tal vez por ello la norma establece como requisito para la procedencia del recurso es la exigencia de contar con una prueba nueva. Es decir, para que un recurso de reconsideración pueda ser tramitada por la Administración este debe ir





acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivo en el acto objeto de impugnación. Se entiende, entonces, que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomo la decisión podría cambiar el sentido de la misma;

Del análisis del Código GSC 20.0; **“Por no contar con señales de seguridad referidas a rutas de escape, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgo eléctrico, etc.”**; cuya sanción complementaria es la Clausura Temporal con condición subsanable; por lo que, habiendo el administrado implementado con la instalación de los señales de seguridad como: entrada y salida, aforo de capacidad máxima, luces de emergencia, atención de riesgo eléctrico, extintor y certificado de capacitación de uso de extintor; que serán consideradas como nuevas pruebas;

Que, siendo el recurso de reconsideración uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que este vuelva a revisar la decisión adoptada, evidentemente, las probabilidades de éxito serían muy pocas si es que en el escrito del recurso solo se plantea una nueva explicación sobre por qué la decisión de la entidad pública debe ser adoptada en otro sentido. Tal vez por ello la norma establece como requisito para la procedencia de este recurso la exigencia de contar con una prueba nueva. Es decir, para que un recurso de reconsideración pueda ser tramitado por la Administración este debe ir acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivo en el acto objeto de impugnación. Se entiende, entonces, que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomo la decisión podría cambiar el sentido de la misma; debiéndose en el presente caso declarar por la PROCEDENCIA.

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; habiéndose acreditado la nueva prueba con la implementación de las señales de seguridad y haber efectuado el pago de la infracción mediante el Recibo N° 189-00003043 del 15/06/2021, atenuante de relevancia que servirán para la determinación del **recurso de reconsideración para que pueda ser tramitado por la administración municipal**; por lo que, OPINO declararse por la procedencia sobre el recurso impugnación planteado por el administrado LUIS ALBERTO VILCHEZ GUTARRA, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 60 días al establecimiento comercial de giro LIBRERIA ubicado en la Avenida Centenario N° 432 del distrito y provincia de Huancayo dispuesto en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1626-2021-MPH/GSC de fecha 13 de agosto de 2021; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 032-2021-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1626-2021-MPH/GSC de fecha 13 de agosto de 2021, presentado por **LUIS ALBERTO VILCHEZ GUTARRA**; **DEJAR SIN EFECTO**, la sanción complementaria de clausura temporal dispuesto en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1626-2021-MPH/GSC por las consideraciones antes expuestas..

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al interesado, Oficina de Ejecución Coactiva y demás áreas competentes la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ**  
**GERENTE**